



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 608/2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: "Derecho a la Educación Superior. -El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derecho de los estudiantes a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

Que el literal f) del artículo 169 (Sustituido por el Art. 120 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.

El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico dispone: Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 608/2018

Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES. Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES.

Este Plan de Contingencia se desarrollará de conformidad con el instructivo que para el efecto elabore la correspondiente Comisión del CES. (Artículo reformado mediante Resolución RPC-SE-03-No.004-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2016)

Que, mediante resolución No. RPC-SO-23-No.351-2018 el Consejo de Educación Superior resuelve:

"Artículo 1.- Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel, presentados por varias universidades del país, cuya descripción consta a continuación:

...(..)

Institución	Código	Nombre de la carrera
Universidad Técnica de Machala	1011- 650712A 01	Ingeniería Ambiental

....(..)

Artículo 2.- Las carreras aprobadas en la presente Resolución, tendrán un periodo de vigencia de seis (06) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- Las universidades ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Las carreras aprobadas para las universidades particulares, podrán ser ofertadas a partir de la inclusión de las mismas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 5.- Las carreras aprobadas para las universidades públicas, podrán ser implementadas a partir del segundo periodo académico del año 2018.

Artículo 6.- El Consejo de Educación Superior, a través de la Unidad Técnica correspondiente, realizará un monitoreo y supervisión en las instituciones de educación superior, de las carreras aprobadas conforme a la presente Resolución, para comprobar que éstas sean ejecutadas de acuerdo a las condiciones de su aprobación"

Que el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en su artículo 24, establece:

o) Aprobar las recomendaciones del nivel asesor de la Universidad, los distributivos académicos de las Unidades Académicas y los modelos: educativo, pedagógico y curricular; así como los planes, programas y proyectos para el funcionamiento de las Unidades Académicas, sus carreras y/o modalidades de estudio de la Universidad:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 608/2018

Que, con oficio No. UTMACH-UAIC-S-2018-527-OF de fecha 29 de agosto de 2018, el Abg. Lenin Erazo Bermeo, Secretario Abogado de la Unidad académica de Ingeniería Civil remite resolución No. CD-UAIC-298-2018 adoptada en sesión ordinaria de Consejo Directivo de fecha 28 de agosto de 2018, que en lo principal resuelve:

"I.- Solicitar al señor Rector y por su digno intermedio a Consejo Universitario, se transfiera la carrera de Ingeniería Ambiental a la Unidad académica de Ingeniería Civil, a partir del periodo académico 2018 II".

Que, con oficio N° UTMACH-VACAD-2018-651-OF, de fecha 2 de octubre de 2018 la Ing. Amarilis Borja Herrera Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala presenta informe que indica:

"Sugerir a usted y por su intermedio al Consejo Universitario: Autorizar que la Carrera de Ingeniería Ambiental inicie sus actividades de aprendizaje desde la Unidad Académica de Ingeniería Civil, a partir del periodo académico 2018 2; de acuerdo a lo que establece el REGLAMENTO DEL ARMONIZACIÓN DE LA NOMENCLATURA DE TÍTULOS PROFESIONALES Y GRADO ACADÉMICOS QUE CONFIEREN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR".

Que, una vez analizada la petición de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Académico Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-VACAD-2018-651-OF Y AUTORIZAR LA OPERATIVIDAD DE LA CARRERA DE INGENIERÍA AMBIENTAL EN LA UNIDAD ACADÉMICA DE INGENIERÍA CIVIL.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución al Dirección de Talento Humano.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Unidad Académica de Ingeniería Civil.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

C E R T I F I C A

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 04 de octubre de 2018.

Machala, 04 de octubre de 2018.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH